

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 03 días del mes de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Andrea León López
Subdirectora de Adopciones
ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 09/09/2019
siendo las _____:



Andrea León López
Subdirectora de Adopciones
ICBF Sede Nacional



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES
[CLASIFICADA]



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
201920300000096301

Bogotá D.C., 2019-09-02

Señora
Kelys Florián Arroyo
C.C 1.050.778.566 de Margarita (Bolívar)

REF: Respuesta a la Solicitud de Restitución Internacional en aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores", a favor de [REDACTED], con SIM No. 1761597927 – ORFEO N° 201912220000073102.

Cordial saludo,

En atención a su petición presentada el día 27 de agosto del presente año, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF en calidad de entidad central, que se encuentra con el radicado en el Sistema de Información Misional – SIM 1761597927, en el cual solicita el reintegro de la niña [REDACTED] quien fue presuntamente trasladada de forma ilícita por parte del padre **JULIO CESAR FLORES GÓMEZ**, me permito manifestar dentro de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 (modificando los artículos 13 al 33 de la ley 1437 de 2011):

El Convenio sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños fue suscrito en la ciudad de La Haya (Holanda) el 25 de octubre de 1980 y fue ratificado por Colombia el 22 de diciembre por la Ley 173 de 1994, en la cual nos manifiesta en su artículo 3°:

"El traslado o no regreso de un niño será considerado como ilícito:

a) Cuando ha habido una violación del derecho de guarda asignado ya sea a una persona, una institución o cualquier otro organismo, ya sea solo o

conjuntamente, por la legislación del Estado en el cual el niño residía habitualmente antes de su traslado o no regreso;

b) Que este derecho era ejercido de manera efectiva sólo o conjuntamente en el momento del traslado o no regreso o lo habrían sido si tales hechos no se hubieran producido.

El derecho de guarda señalado en el inciso a) podrá resultar en especial por ministerio de la ley de pleno derecho o de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo en vigor en virtud de la legislación de dicho Estado.

Por lo cual, el progenitor, o quien ostentaba la custodia y/o cuidado personal o tenía regulado el derecho de visitas de un niño, niña o adolescente en Colombia, podrá aplicar a una solicitud de Restitución Internacional, toda vez que la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia son países parte de la Convención mencionada. Para aplicar a esta solicitud, se debe considerar:

- a) Que el país de residencia del niño, niña o adolescente fuera Colombia.
- b) Que la edad del niño, niña o adolescente no sea igual o superior a los 16 años de edad.
- c) Que la solicitud se presente dentro del año ^[4] del presunto traslado y/o retención ilícita del menor de edad.

Para iniciar el proceso, se deberá allegar los documentos e información necesaria, la cual está relacionada en el Formato Haya que podrá descargar de manera gratuita a través del siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/restitucion-internacional>.

Una vez ampliada la información y los documentos antes mencionados, la solicitud internacional será objeto de análisis, con la finalidad de verificar que la misma cumpla con los requisitos del Convenio, y una vez cumplidos, la misma será remitida en original a la Autoridad Central del país extranjero donde se encuentra el niño, niña o adolescente, quienes también podrán requerir su ampliación en consideración a la norma interna nacional de dicho país.

Todos los documentos deben ser dirigidos en físico a la dirección: Avenida Carrera 68 No. 64C – 75 en Bogotá D.C. – Colombia. Una vez allegado la totalidad de los documentos referidos, procederemos al respectivo trámite.

Para mayor información, usted podrá consultar los siguientes links:

- <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/restitucion-internacional>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
SUBDIRECCIÓN DE ADOPCIONES
[CLASIFICADA]



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

- https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g6.p_guia_para_realizar_tramites_de_restitucion_internacional_regimen_internacional_de_visitas_adopciones_v2.pdf

- <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/programa-adopciones/restitucion-internacional>

Recuerde puede contactarnos en cualquiera de nuestros centros Zonales y Regionales del ICBF, así como a través de nuestra línea de atención gratuita 018000918080, como en la ciudad de Bogotá D.C. al teléfono No. 4737630, o a la línea 141, como por medio del correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, y consultar nuestra página web www.icbf.gov.co.

Cordialmente,

ANDREA LEÓN LÓPEZ
Subdirectora de Adopciones

Proyecto: Miguel Ángel Urrego García, Subdirección de Adopciones ✓



1000000
1000000
1000000
1000000
1000000



1000000
1000000
1000000
1000000

1000000
1000000

1000000
1000000
1000000
1000000
1000000
1000000
1000000
1000000

1000000

1000000